



PROCESO: ORDINARIO LABORAL

SUB-CLASE PROCESO: SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: SILVIO CÁRDENAS CÁRDENAS

**DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS SA**

**LITISCONSORTE NECESARIO: DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE
INDIAS**

RADICADO: 13001-31-05-002-2020-00196-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Consulte el expediente digital en el siguiente enlace: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Jueza informo a usted que, en el proceso seguido por Silvio Cárdenas Cárdenas en contra Colpensiones y Colfondos S.A., en la audiencia celebrada el día 25 de julio de 2023, se ordenó la integración del litisconsorte necesario con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, ordenando a cargo de la parte demandante que verificara la notificación. Que el 09 de agosto de 2023, fue allegado poder por parte del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y el día 18 de agosto de 2023 presentó contestación, la cual se encuentra pendiente para su estudio. El 13 de septiembre de 2023, la apoderada de la parte demandante, presentó solicitud de fijar fecha audiencia. Por último, se evidencia, que el 13 de octubre de 2023, se allegó poder otorgado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Las tarjetas profesionales los apoderados se encuentran vigentes y sin sanciones en la Urna. Sírvase Proveer. Cartagena de Indias, veintiséis (26) de enero de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el despacho que en la audiencia celebrada el día 25 de julio de 2023, se ordenó la integración del litisconsorte necesario con el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias – Caja de la Alcaldía Mayor de Cartagena o quien hiciera sus veces, ordenando a cargo de la parte demandante que verificara la notificación.

Si bien no se evidencia en el expediente digital, que la parte demandante haya cumplido con la carga de notificación, se advierte que la integrada como litisconsorte necesario Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, presentó poder otorgado a la Dra. Rosario López Vergara el día 09 de agosto de 2023 ([39MemorialPoderAlcaldiaCgena.pdf](#)) y contestación el día 18 de agosto de 2023 ([40MemorialContestaciónDISTRITOCARTAGENA.pdf](#)) por lo tanto, se tendrá como notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP, por lo que se procede a su estudio formal, y una vez revisada, se observa que reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T.S.S. (modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001), por lo que será admitida.

Se avizora que el día 13 de octubre de 2023, fue allegado poder otorgado a través de escritura pública, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a la firma Champan Wilches S.A., por lo que se aceptará la revocatoria de poder a la Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S., por cumplir con lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, y se reconocerá personería a la sociedad Champan Wilches



S.A. para actuar, a través de la Dra. Mirna Patricia Wilches Navarro representante legal de dicha firma, en su condición de apoderada principal, y al Dr. Marcel Adrián Leones Olivares, como apoderado sustituto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

RESUELVE

Primero: Tener como notificada por conducta concluyente a la integrada como litisconsorte necesario Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Admitir la contestación de demanda presentada a través de apoderada judicial por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero: Reconocer personería a la Dra. Rosario López Vergara, identificada con la C.C. No. 33141359 y portadora de la T.P. No. 14385 del C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderada del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las facultades conferidas en el poder otorgado.

Cuarto: Aceptar la revocatoria de poder a la Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S. de conformidad con el artículo 76 del CGP, y en consecuencia Reconocer personería jurídica a la firma Chapman Wilches SAS representada legalmente por la Dra. Mirna Patricia Wilches Navarro, identificada con la C.C. No. 22476798 y portadora de la T.P. No. 101849 del C.S. de la J., para actuar en su condición de apoderada principal de la parte demandada Colpensiones, y al Dr. Marcel Adrián Leones Olivares, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1045682663 y portador de la tarjeta profesional No. 258.664 como apoderado sustituto, de acuerdo con las facultades conferidas en la escritura pública y en el poder de sustitución, respectivamente.

Quinto: Señalar el **20 de febrero de 2024 a las 2:00 pm**, para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación litigio, decreto pruebas, y de encontrarse los presupuestos audiencia de trámite y juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/20496067>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA**

**HOY, 02 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 12**